

CONSTANCIA: Le comunico señor Juez que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente. A su Despacho para proveer.

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Laura Sofía Noriega Giraldo
Auxiliar Jurídica Ad Honorem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Andrés Otalvaro López
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00016-00
Decisión	Termina proceso por pago total

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora y coadyuvada por el demandado reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **CARLOS ANDRÉS OTALVARO LÓPEZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del 25% de los honorarios que devenga **CARLOS ANDRÉS OTALVARO LÓPEZ**, identificado con la C.C. 15.515.548, al servicio de **COOTRAESTUR**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas **FHK581**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS OTALVARO LÓPEZ**, identificado con la C.C. 15.515.548. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria, de conformidad con el artículo 119 del Código general del proceso.

QUINTO: ORDENAR el desglose, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eccee247e94d5d347168d5bdb4e97aa86d45d7ba5f14c2e0d1b24e972a3b9f**

Documento generado en 22/03/2022 12:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>